

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Abril).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME y DOÑA BEATRIZ, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm 1.219

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de apelación interpuesto por diez Diputados provinciales de esa capital contra los acuerdos adoptados por la Diputación en el período constitutivo, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de apelación interpuesto por diez Diputados provinciales de esa capital contra los acuerdos adoptados por esa Diputación en el período constitutivo, enviado en consulta, que la mencionada Real orden reclama con urgencia.

Como antecedentes, se exponen en el

recurso que la Diputación debió comenzar sus sesiones en 1.º de Diciembre, pero requerido por varios Diputados un Notario para hacer constar el número de actas de los electos que hasta las once de la mañana de ese día se hubieran presentado en Secretaría, en el acta levantada se consigna que sólo 19 Diputados habían cumplido aquel requisito, habiéndolo hecho el último de ellos el día 29 de Noviembre.

Según certificado del Secretario de la Diputación, con posterioridad á la fecha en que se cerró el registro llevado al efecto habían ingresado en Secretaría tres actas, una de don Manuel Reina Nogués, que es la última de las 19 á que se refiere el acta sustancial, y las de don José Ortiz y don José Castillejo, que son posteriores á aquellas.

El día fijado por la convocatoria acudió el Gobernador para comenzar las sesiones constitutivas, haciéndolo igualmente los diez Diputados que firman el recurso, pero no los demás, por cuya ausencia no pudo celebrarse la sesión.

Convocada de nuevo la reunión para el 10 de Diciembre, y después de constituida la mesa de edad, suscitase la cuestión de quien habían de intervenir en las deliberaciones y acuerdos, decidiéndose por mayoría la intervención de todos, y tomando parte en la votación los tres electos que habían presentado sus actas después de los ocho días anteriores al 1.º de Diciembre, en que debió constituirse la Diputación, ó sea después de pasado el plazo que al efecto señala el artículo 45 de la ley Provincial. Protestó la minoría de los acuerdos tomados con intervención de personas, á su juicio, incapacitados para ello, y dando estado legal á

esa protesta recurrieron á V. E. en 14 de Diciembre, suplicando se declaren nulos esos acuerdos, y que los tres Diputados electos que no presentaron en tiempo las actas carecen de aptitud para reunirse y deliberar en las sesiones celebradas, por un otrosí piden que en uso de las facultades de alta inspección se ordene la suspensión de sesiones hasta que se resuelva la cuestión planteada.

En 20 de Diciembre se adhirieron al recurso anterior siete Diputados más, y el Presidente de la Diputación en 13 del mismo mes se dirigió al Gobernador manifestando que, á su juicio, y dada la tiantez existente entre unos y otros de los individuos de la Corporación, que convertían las sesiones en verdaderos tumultos, era conveniente suspenderlas.

Esta comunicación produjo otra del Gobernador, exponiendo que, á su juicio, era el Presidente quien podía resolver acerca de ese punto, y después de haberse cursado otras, que no son de interés, el Gobernador, en providencia del 24, suspendió las sesiones hasta tanto que no fuera resuelto por la Superioridad el recurso expresado, y declaró que por no haberse constituido definitivamente la nueva Diputación en el tiempo señalado por la convocatoria, debían continuar en el ejercicio de sus funciones la Corporación y Comisión provincial que han venido actuando hasta el 1.º de Diciembre tal y como se hallaban constituidas, puesto que no median causas especiales de cesación hasta que se posesionen de sus cargos los electos, constituyendo definitivamente la Diputación, dado que la administración provincial no puede quedar paralizada por ningún concepto, á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900.

En la audiencia concedida, seis Diputados han presentado escrito exponiendo que los tres Diputados electos que han servido de pretexto á la cuestión, presentaren sus actas dentro de los ocho días anteriores á la constitución de la entidad provincial, aun cuando no antes de ese plazo como está mandado por el artículo 45 de la ley orgánica; que este mandato no va acompañado de sanción legal, y menos puede suponerse que esa hubiera de ser la de privarles de intervenir en los acuerdos de la constitución; que ni aun la declaración de gravedad de un acta priva al que la ostenta de su intervención, según la regla 4.ª del Real decreto de 26 de Febrero 1895; que los Diputados de bienios anteriores toman parte en las deliberaciones constitutivas, no obstante no referirse á ellos el artículo 45 citado; que el artículo 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, refiriéndose á los Concejales, no castiga el retraso en la presentación de credenciales más que con multas; que la ley Provincial, en el artículo 51 impone la pena de privación del cargo á los Diputados electos, pero sólo cuando no hayan presentado el acta quince días después de constituida definitivamente la Diputación; que ni el mismo artículo 45 tiene aplicación con el caso de que se trata, por que la primera sesión no tuvo lugar hasta el 10 de Diciembre, aunque debió celebrarse el día 1.º y en su relación con aquella fecha, como deben contarse los ocho días, y que la doctrina contraria solo pudiera tener fundamento con las antiguas leyes orgánicas, por que los artículos 28 y 25 de las de 1870 y 1877 declaraban que los Diputados que para la constitución definitiva no hubiesen presentado sus ac-

tas se entenderá que renuncian sus cargos.

Por lo expuesto solicitan se declare: 1.º, que el artículo 45 no fija penalidad ninguna para los diputados electos que no cumplan lo que establece respecto á plazo para la presentación de sus actas; 2.º, que los ocho días á que dicho artículo se refiere deben contarse á partir de la fecha de celebración de la sesión inaugural y no de la que debió tener lugar; 3.º, que por consecuencia los tres diputados electos á que el expediente se refiere estaban perfectamente capacitados para intervenir en los actos constitutivos. La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede ordenar al Gobernador convoque á la Diputación en el más breve plazo posible para que se constituya de nuevo en la forma prevenida al efecto, admitiendo á los actos de dicha constitución todos los diputados electos que tengan presentadas sus actas.

Funda esta opinión en que aplicado exactamente el artículo 45 de la Ley Provincial, es indudable que los diputados electos tienen obligación de presentar sus actas ocho días antes de aquél en que debe verificarse la apertura de las sesiones, y los que no lo han hecho dentro de esos términos no pueden tomar parte en los actos á que se refiere aquella constitución, que el buen servicio y las leyes obligan á que cesen inmediatamente las anomalías en el funcionamiento de la Corporación, y que aplicando al caso la amplitud que la ley consiente deben admitirse á los actos de la nueva constitución á todos los diputados que tienen presentadas las actas.

En tal estado, se remite el asunto á informe de esta Comisión permanente que desde luego ha de consignar la necesidad de resolverlo con la mayor urgencia para que se restablezca la vida normal en la Diputación de Córdoba.

Respecto al fondo de la cuestión planteada no puede ofrecer dudas la aplicación que ha de darse al artículo 45 de la Ley Provincial y que en el mismo se impone una sección exigible, pero esta Comisión no cree que en el presente caso no puede tratarse de la interpretación de ese precepto legal, porque del expediente aparece con toda evidencia que en 1.º de Diciembre se celebró una sesión que no pudo ser otra que la inaugural convocada para ese día si quiera en ella no se tomaron acuerdos por falta de número, y también consta que en 10 del mismo mes tuvo lugar una segunda que entiéndese continuación de aquella ó considérase como verdadera sesión de apertura, utilizando para ello las palabras que en el acto de la misma se emplean, dá una fecha respecto á la que no existen los motivos que en el artículo 45 estima bastantes para excluir de las deliberaciones á los diputados electos que habían presentado sus actas ocho días antes de dicha fecha.

Simplificada la cuestión de ese modo, aparece con toda claridad la resolución, y en consecuencia el Consejo opina que procede desestimar el recurso origen del expediente y confirmar los acuerdos recurridos, ordenando al Gobernador que inmediatamente reanude las sesiones de la Diputación.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Y cumpliendo cuanto se dispone en esta Real orden inserta anteriormente, y de conformidad con el artículo 62 de la Ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria, que deberá celebrarse en la casa-palacio de la misma á las quince horas del día 21 del actual y sucesivos, con el fin de dar el debido cumplimiento á esta Real orden y para que esa Corporación continúe constituyéndose sin interrupción.

Córdoba 9 de Abril de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.236

Haciendo uso de las facultades que me han sido delegadas por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, y de aquellas que me concede el artículo 33 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, he acordado, por decreto de esta fecha, dejar sin efecto, y por lo tanto nulo de ningún valor, el nombramiento de agente ejecutivo á favor de don Federico Calvo de Biedma, para que hiciera efectivos los descubiertos correspondientes al Pósito de Palma del Río, cuyo anuncio aparece inserto en este periódico oficial número 82, del miércoles 6 del presente mes.

Córdoba 9 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Núm. 1.235

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Almedinilla.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Almedinilla, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

1. Año de 1908.—Don Juan Bruno Pérez y Gonzalez. Capital é intereses, pesetas 196'26; apremio del 5 por 100, 9'81; total general, 206'07.

Núm. 1.235

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Montemayor.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Montemayor, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

261 Por los repartimientos verificados en los años que expresa la relación de deudores al Pósito de esta villa, desde el año de 1866 al de 1896, ambos inclusive: capital é intereses, 470.339'27 pesetas; apremio del 5 por 100, 23.516'96; total general, 493.856'23.

Núm. 1.235

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Benamejé.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Benamejé, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

224 Por los repartimientos de trigo, verificados en los años que expresa la re-

lación de deudores correspondientes á los años de 1822 al de 1904, ambos inclusive: capital é intereses, 249.532'30 pesetas; apremio del 5 por 100, 12.476'62; total general, 262.008'92.

Agencia ejecutiva del Pósito DE LA RAMBLA

Núm. 1.137

Don Francisco Escobar Fiscer, Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente de apremios que instruyo contra doña Manuela Hinestrosa Moreno, como actual poseedora de la casa que don Angel Córdoba Alcaide hipotecó en favor del Pósito de esta ciudad, correspondiente al año de 1902, se ha dictado con fecha de hoy la providencia anunciando la subasta del inmueble que aparece hipotecado, que copiada dice así:

«Providencia.—No habiendo satisfecho doña Manuela Hinestrosa Moreno su descubierta, como actual poseedora de la casa que don Angel Córdoba Alcaide hipotecó en favor del Pósito de esta ciudad, con fecha 26 de Noviembre de 1902, según escritura administrativa, se acuerda la enagenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del presente mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de esta ciudad, bajo mi presidencia, en las condiciones siguientes:

1.º Que el tipo para la subasta será de 937 pesetas 50 céntimos, importe de la capitalización.

2.º Que los bienes á cuya enagenación se ha de proceder son los siguientes, una casa en esta ciudad calle Cazorla: marcada con el número veinte y ocho, que linda por su derecha entrando con otra número veinte y seis de Antonio de la Llave, por su izquierda con la del número treinta de Antonio Espejo y por su espalda con otra de los herederos de don Diego Arjona situada en calle Fernán-Gómez, con el número veinte y cinco.

3.º Será postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

4.º Que la doña Manuela Hinestrosa Moreno, como actual poseedora de la casa que don Angel Córdoba Alcaide hipotecó, puede librar la finca descrita hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

5.º Que los títulos de propiedad de la finca descrita no han sido presentados por la doña Manuela Hinestrosa Moreno, á pesar de estar requerida para ello, y se han suplido con arreglo á lo que determina el artículo noventa y tres de la Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, que obran unidos al expediente, que están de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva situada en la calle de Abades número diez, de esta ciudad, hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otros.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intenta enagenar.

7.º Si hecha la enagenación por el adjudicatario no pudiera ultimarse la ven-

ta por negarse, á entregar el precio del remate, se declarará perdido el depósito, que ingresará en la Depositaria del Pósito de esta ciudad como recursos eventuales.

8.^a Los gastos que pueda ocasionar el otorgamiento de escritura, papel y otros, á que pudiera darse lugar después de hecha la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta y de las entidades que creyéndose con derecho tubieran que hacer algunas reclamación sobre la finca descrita que se intenta enagenar por este acto.

La Rambla 1.^o de Abril de 1910.—El Agente ejecutivo, Francisco Escobar.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.241

Don Pedro Fernández Cavada y López del Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente á instancia de don José Benavides García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas rústicas.

1.^a Una haza de tierra calma denominada «Cortijo Nuevo», situada en el pago de Bellarrosa, de este término. Linda por Saliente con tierras de la huerta de don Juan Gómez Fajardo y haza de la Puentezuela, Mediodía con el camino de Hornachuelos, Poniente con tierras de Marina Serrano Amo, antes de Salvador Espejo Ariza, y por Norte con la Sierrezuela. Tiene de cabida veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, veinticuatro áreas y veinte centiáreas. Vale cinco mil pesetas.

2.^a Otra haza de tierra calma conocida también por «Cortijo Nuevo», y situada en el mismo pago que la anterior. Linda por Saliente con tierras de la huerta de Bellarrosa, propiedad de don José Benavides García, Mediodía con tierras de los herederos de Francisco Serrano Benavides, Poniente con tierras del Cortijo de la Puentezuela y Norte con la vereda realenga de la Sierrezuela. Tiene de cabida diez fanegas, igual á seis hectáreas, doce áreas y diez centiáreas. Vale dos mil quinientas pesetas.

3.^a Haza de tierra calma que fué parte del Cortijo Nuevo, llamada hoy «Botijón», situada en el pago de Botijón, término de esta villa. Linda por Saliente con olivar de don José Benavides García, Mediodía con la vía férrea de Córdoba á Sevilla, por Poniente con tierras de herederos de doña Marina Serrano Urbano y por Norte con el camino alto de Hornachuelos. Tiene de cabida cincuenta y tres fanegas, igual á treinta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas. Esta finca la atraviesa el camino bajo de Hornachuelos. Vale doce mil quinientas pesetas.

4.^a Un cortijo nombrado Barranco 6 Rubiales, situado en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con terrenos de don José Benavides García, Mediodía con el río Guadalquivir, Poniente con tierras de don José Benavides García, y por Norte con el cortijo Fuente Alamos. Tiene de cabida ciento noventa y dos fanegas, igual á ciento diez y siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas. Esta finca la atraviesa la vía férrea de Córdoba á Se-

villa y el camino de Sevilla. Vale cuarenta y siete mil pesetas.

5.^a Haza de tierra calma nombrada del Bertedero, situada en el pago de la Vega, de este término. Linda por Mediodía con el camino de Sevilla, y por Saliente, Norte y Poniente con tierras de don José Benavides García. Esta finca la atraviesa la vía férrea de Córdoba á Sevilla. Tiene de cabida tres fanegas, igual á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas. Vale mil pesetas.

6.^a Un cortijo nombrado «Fuente Alamos», situado en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con tierras de don José Benavides García, Mediodía con otras de don Nicolás Benito, Poniente con el cortijo de Buenavita y por el Norte con la Sierrezuela. Esta finca la atraviesa el camino bajo de Hornachuelos. Tiene de cabida ciento cincuenta fanegas, equivalentes á noventa y una hectáreas, ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas. Vale treinta y siete mil pesetas.

7.^a Un cortijo llamado del «Hornillo», situado en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con tierras de don José Carmona Rejano, y otras de doña Brígida Medrano, Mediodía con haza llamada «Cerro del Espino», propia de don José Benavides García, Poniente con el cortijo de Mal Abrigo, de los herederos de don Luis Serrano Urbano, y por Norte con el camino alto de Hornachuelos. Tiene de cabida sesenta y cuatro fanegas, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, diez y siete áreas y cuatro centiáreas. Vale quince mil pesetas.

8.^a Una haza llamada del «Palmar», situada en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con tierras de herederos de don Simón Serrano, Mediodía con el camino bajo de Hornachuelos, Poniente con el cortijo de Buenavita, y por Norte con la Sierrezuela. Tiene de cabida treinta y seis fanegas, equivalentes á veintidós hectáreas, tres áreas y cincuenta y seis centiáreas. Vale nueve mil pesetas.

9.^a Haza nombrada «Cerro del Espino», situada en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con la Cañadilla de Santiago, de doña Brígida Medrano Alamo, Mediodía con la vía férrea de Córdoba á Sevilla, Poniente con tierras de los herederos de doña Marina Serrano Urbano y otras de herederos de don José Serrano Sousa, y Norte con tierras del cortijo del Hornillo, antes descrito. Tiene de cabida treinta y seis fanegas y cuatro celemines, equivalentes á veinte y dos hectáreas veinte y cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas. Vale ocho mil pesetas.

10. Haza llamada de las «Vueltas», situada en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente y Norte con tierras de herederos de doña Marina Serrano Urbano, Mediodía terrenos de herederos de don José Serrano Sousa, y Poniente con el cortijo de Fuente Alamos. Tiene de cabida diez y nueve fanegas, equivalentes á once hectáreas, sesenta y dos áreas y noventa y nueve centiáreas. Vale cinco mil pesetas.

11. Haza nombrada «Jataco», situada en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con el cortijo de Mal Abrigo y huerta de don José Carmona Rejano, Mediodía con tierras de los herederos de don José Serrano Sousa, Poniente con tierras de don José Benavides García, y por Norte con la Sierrezuela. Tiene de cabida quince fanegas y seis celemines, equivalentes á nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas. Vale cuatro mil pesetas.

12. Haza nombrada de los «Látigos», situada en el pago de la Vega, de este término. Linda por Saliente con olivar de doña Josefa Palacios Núñez, Mediodía con vereda de servidumbre de la dehesa de Abajo, Poniente con tierras de los he-

rederos de don Luis Serrano Palacios, y tierras de Esteban Expósito, conocido por Antonio Flores, y por Norte con la vía férrea de Córdoba á Sevilla. Tiene de cabida once fanegas, equivalentes á seis hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y una centiáreas. Vale dos mil setecientas cincuenta pesetas.

13. Haza de labor situada en el pago de Valdegalleras, de este término. Linda por Saliente con haza de don Francisco Gómez Urbano, antes de don Antonio Lara Uceda, Mediodía con el camino que de la estación férrea de esta villa se dirige á Hornachuelos, Poniente con haza de Marina Serrano Amo, antes de Salvador Espejo Ariza, y por Norte con otra de don Bernabé Béjar Sánchez. Tiene de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas. Vale quinientas pesetas.

14. Haza de tierra calma situada en el pago de la Vega, de este término. Tiene de cabida diez y siete hectáreas, tres áreas y setenta y tres centiáreas, igual á veintisiete fanegas diez celemines, con inclusión del terreno que ocupan los caminos que la atraviesan, que lo son el de Sevilla, el de la Vega y el de la dehesa de Abajo, y linda por Norte con la vía férrea de Córdoba á Sevilla, por Saliente con tierras de don José Ugar Santiago y herederos de don Ramón de la Vega, por Sur con el río Guadalquivir, y por Poniente con olivar de los herederos de don Juan Cabrilla Herrera. Vale seis mil setecientas cincuenta pesetas.

15. Haza de tierra calma situada en el pago de la Vega, de este término. Tiene de cabida ocho hectáreas, treinta y nueve áreas y doce centiáreas, equivalentes á trece fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, con inclusión del terreno ocupado por los caminos que la atraviesan, que lo son el denominado de Sevilla y el de la Vega, y linda por Norte con la vía férrea de Córdoba á Sevilla, por Saliente con la huerta de Gaitán y el cauce de desagüe de la misma, por Sur con el río Guadalquivir, y por Poniente con tierras de don José Ugar y herederos de don Ramón Vega. Vale tres mil quinientas pesetas.

16. Haza de tierra calma situada en el pago de la Vega, de este término. Con inclusión del terreno que ocupan los caminos denominados de Sevilla y de la Vega, que la atraviesan, tiene de cabida trece hectáreas, noventa y cinco áreas y trece centiáreas, equivalentes á veintidós fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, y linda por Norte con huerta de Gaitán y terrenos de la huerta del Moredal, por Saliente con estos últimos terrenos, por Sur con el río Guadalquivir, y por Poniente con el cauce de desagüe de la huerta de Gaitán. Vale cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

17. Haza de tierra calma, situada en el pago de la Vega, de este término. Tiene de cabida dos hectáreas, ochenta y tres áreas y once centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, siete celemines y dos cuartillos, y linda por Norte con el camino del Moredal, por Saliente con haza de Antonio Pérez García, por Sur con el camino de Sevilla, y por Poniente con tierras y huerta del Moredal. Vale mil doscientas cincuenta pesetas.

18. Haza de tierra calma, situada en el pago de la Vega, de este término. Tiene de cabida dos hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y siete celemines. Linda por Norte con el camino del Moredal, por Saliente con tierras de don Manuel Ramos Medrano y olivar y huerta de don Antonio Alamo Sánchez, por Sur con el camino de Sevilla y por Poniente con tierras de herederos de don Juan Solís. Vale mil doscientas cincuenta pesetas.

19. Haza de tierra calma situada en el pago de la Vega de este término, conocida actualmente por la del Calerin.

Tiene de cabida con inclusión del terreno que ocupan los caminos alto y bajo de Hornachuelos que la atraviesan, nueve hectáreas y cincuenta y nueve áreas, equivalentes á quince fanegas y ocho celemines, y linda por Norte con la dehesa de la Sierrezuela, por Saliente con tierras del Cortijo Nuevo, por Sur con la vía férrea de Córdoba á Sevilla, y por Poniente con tierras del Moredal, y más de don José Benavides García. Vale cuatro mil pesetas; y

20. Haza de tierra calma situada en el pago de Valdegalleras, ruedo y término de esta villa. Tiene de cabida siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, igual á doce fanegas y tres celemines de tierra, y linda por Norte con dehesa de la Sierrezuela, por Saliente con tierras de herederos de don Juan María Ruiz, por Sur con el camino que parte de la estación férrea de esta villa con dirección á Hornachuelos, y Poniente con tierras de don Francisco Gómez Urbano y otras de don José Benavides García. Vale tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Las siete últimas fincas descritas bajo los números del catorce al veinte inclusive, constituyeron el cortijo nombrado de la «Puentezuela».

Las veinte fincas deslindadas, que se encuentran todas libres de gravámenes, las adquirió el recurrente don José Benavides García por compra que de ellas hizo á don Carlos Aguilar Martínez, Marqués de la Vega de Armijo, mayor de edad, casado, Licenciado en Filosofía y Letras y vecino de la villa de La Carlota, por el precio total de ciento setenta y cinco mil pesetas, que satisfizo al vendedor según escritura otorgada en esta villa de Posadas el día doce de Noviembre de mil novecientos nueve, ante el Notario de la misma don Manuel del Rey y Delgado.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la primera publicación.

Dado en Posadas á ocho de Abril de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Escribano, Félix Nogués.

BUJALANCE

Núm. 1.239

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de la procesada por delito de hurto de alhajas Felipa Poyo Garcia, de treinta y seis años de edad, vendedora ambulante, natural de Almadrones y vecina de Lucena, cuyas señas personales son: cabello castaño oscuro, boca pequeña, nariz regular y moreno pálido el color de la cara; la cual llevando en brazos un niño de dos años de edad, hijo suyo, se fugó de la cárcel de este partido, donde se encontraba presa por el expresado delito, en la mañana del día de hoy; y caso de ser habida dicha procesada, sea conducida con la seguridades convenientes á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dado en Bujalance á siete de Abril de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El Actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.216

AROCA MORENOS José Dionisio; natural de Priego de Córdoba, casado, corredor de aceites, de treinta y ocho años, estatura regular, y no constan más señas; habiendo tenido su último domicilio en Priego de Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de instrucción de Priego de Córdoba.

Núm. 1.218

BAZAN EXTREMERA Miguel; hijo de Bartolomé y María Josefa, natural de Villa del Río (Córdoba), soltero, comerciante, de veintidos años, se ignoran sus señas personales; habiendo tenido sus últimos domicilios en Adamuz (Córdoba) y Málaga; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante don Angel Córés y Alegre, Juez instructor del regimiento infantería de la Reina, número dos, de guarnición en Córdoba.

Núm. 1.240

DIAZ GONZALEZ Joaquín; natural de Valverde de Llerena, casado, jornalero, de cuarenta y un años, no constan sus señas particulares y especiales; habiendo tenido su último domicilio en Valverde de Llerena; procesado por hurto de un chaleco, conteniendo un reloj de níquel y metálico; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Fuente Obejuna, para reducirle á prisión provisional.

AYUNTAMIENTOS**BUJALANCE**

Núm. 1.220

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Administración de Hacienda de la provincia, se repetirá la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos de este término y los de alcoholes y sal por sólo un año, en virtud á no haber habido en la primera subasta proposiciones que cubran el tipo legal de pesetas 148.273'09.

Dicha subasta se hará por pujas á la llana y tendrá lugar en la Sala Alcaldía de este Ayuntamiento, á las doce del día, á los diez de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente si fuera festivo, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de indicado tipo legal, prorrateado en relación á la fecha en que la subasta se verifique; durando el acto una hora y adjudicándose el remate provisional al mejor postor. La cantidad que ha de consignarse pa-

ra tener derecho á proponer será la de 4.448'19 pesetas; y la fianza definitiva, el importe de la cuarta parte del remate, si se constituye en fincas, y el 15 por

100 cuando sea en metálico ó efectos públicos.

Bujalance 5 de Abril de 1910.—J. Espinosa.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1910

MES DE ABRIL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Núm. 1224

por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policia de Seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policia urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	»	600	»	600
6.º	Obras públicas	400	5000	»	5400
7.º	Corrección pública	1000	»	»	1000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	»	»	»	»
10.º	Obras de nueva construcción.	»	5000	»	5000
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		5800	17200	500	23500

Montoro 1.º de Abril de 1910.—R. Vivas.

El presente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de cuatro del corriente mes. Montoro ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Sebastián Romero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.221

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, se admitirán en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde el día de la fecha al 30 del corriente, á fin de que puedan formarse los apéndices á los registros fiscales, bases de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1911.

Las relaciones juradas se presentarán debidamente reintegradas en dicha Secretaría, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad y cuyos interesados no justifiquen el previo pago de los derechos reales al Tesoro público.

Villanueva del Rey 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Garcés.

OBEJO

Núm. 1.292

Don Antonio Barrios Costado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al año 1911, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que ha-

yan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las relaciones juradas de altas y bajas y variación de cultivos, con la documentación justificativa de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos reales, debiendo observar que las expresadas relaciones serán una por cada finca con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría á los contribuyentes que lo deseen.

Obejo 5 de Abril de 1910.—Antonio Barrios.

SANTAELLA

Núm. 1.223

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según me comunica el Jefe del puesto de la guardia civil de La Carlota, con fecha 5 del corriente, el día 2 del mismo se apareció abandonada la caballería que al final se detalla, quedando depositada en la finca llamada Castañeda Baja; lo cual se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda, justificándolo así ante esta Alcaldía, recoger indicada caballería inmediatamente.

Santaella á 8 de Abril de 1910.—Antonio Palma.—Por su mandato, Narciso Ortiz.

Señas de la caballería

Una burra rucia, algo clara, de regular alzada, de unos 6 á 7 años, con un lunar negro en el antebrazo derecho y otro también negro en la culata del mismo lado y herrada de las manos.

MONTORO

Núm. 1.224

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1910.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Conceder á María del Rosario Sánchez Madueño el socorro de 25 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de consultar especialista y ser operada de la enfermedad que sufre en la vista.

Declarar ultimado para todos los efectos administrativos el padrón vecinal últimamente rectificado.

Desiguar al escribiente de la Secretaría municipal don Joaquín Román Gandiza para que pase á la ciudad de Bujalance y deduzca de la oficina de conservación catastral de aquella zona copia del repartimiento de rústicas de este término.

Nombrar á don Antonio Lara González de Canales escribiente temporero de las oficinas municipales, con el sueldo de dos pesetas diarias.

Que se coloquen nuevos focos de luz eléctrica entre la casas números uno y cuatro de la calle Marín y hacia la del número diez y nueve ó veinte y uno de la calle Duque de la Victoria.

PÓSITRO

Nombrar agente ejecutivo de este Pósito á don Francisco Alonso Balbuena con el solo fin de que formalice en favor de los respectivos compradores las oportunas escrituras de venta de los inmuebles vendidos en el correspondiente procedimiento de apremio á los deudores á citado Establecimiento Juana Josefa Notario Cano y Francisco Almoguera Fimia.

Conceder de los fondos de citado Pósito á José Moya Rivas el préstamo de 500 pesetas y á Mariana Josefa Lara y Lara el de 550, ambos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Enero.

Idem otra de 75'25 pesetas producida por el administrador de consumos don Ildefonso Serrano Canales por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante el citado mes de Enero y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á Juan Serrano Delgado la pensión de 7'50 pesetas durante los meses de Febrero, Marzo y Abril para que atienda á la lactancia de su hija de corta edad.

(Concluirá.)

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.